



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Natalia Álvarez Morales y Elvira Del Socorro Jaramillo
DEMANDADO	Javier De Jesús Arango Orozco
RADICADO	050013103 009 2022 00392 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2013 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, atendiendo a que éste puede realizarse de forma física cuando se carece de dirección electrónica.

SEGUNDO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito ya que el expediente contiene un escrito de demanda y otro de subsanación de requisitos con hechos y pretensiones sin enumerar.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, a la abogada **ELIANNY MORENO MENA** con T.P. 322.407 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido, así mismo, se **acepta la sustitución** que ésta hace en la abogada **JULIA INÉS LEMOS GÓMEZ** con T.P. 343.939 en las mismas condiciones.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d939237d1e4efa22db9e2aad782025eeb6432ad57395be6e69844b4e77bb99**

Documento generado en 16/12/2022 06:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>